

## CONTRATO N° 6 / 2019

**NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará **“LA CAJA”**, por una parte y por otra; **JOSÉ ROBERTO BUIZA GALEANO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio y departamento de con Documento Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que podrá abreviarse **“SMIN, S.A. DE C.V.”** con Número de Registro de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce guión doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis guión ciento uno guión siete, y que en este documento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES, DEL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL Y CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SANTA ANA, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE”** Y **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA HIDRAULICO Y DE BOMBEO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE”**, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel y Santa Ana, identificado como ítem uno y el suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, propiedad de La Caja, identificado como ítem dos, en los Términos de Referencia de la libre gestión objeto de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios objeto del presente instrumento será por ítem uno: **TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,909.80)** y por el ítem dos: **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,734.00)**, para un monto total anual de **SEIS MIL**

**SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,643.80)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; se harán dos pagos semestrales cada uno de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DÓLAR CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,321.90)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los mantenimientos incluyen actividades a realizarse semestralmente, según lo definidos en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de enero a diciembre del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar los mantenimientos preventivos conforme lo ofertado y pactado con los administradores de contrato, debiendo presentar a éstos, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar **cinco** días hábiles después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y las dependencias en San Miguel y Santa Ana, asimismo corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, propiedad de la caja, relacionados en su Oferta Técnica, debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados en la

cláusula primera; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos realizados, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido a La Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de los servicios detallados en la cláusula primera del presente instrumento a: del ítem uno sobre los servicios a realizar en el edificio de La Caja, oficina central a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Ítem uno punto uno y dos; licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ítem uno punto dos y licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada de Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana Ad-Honorem, ítem uno punto tres. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará

lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los presentes Servicios, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días calendario posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$664.38)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la **UACI**, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de este instrumento, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y

tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. En dicho caso, La Contratista deberá ampliar y/o presentar la garantía de cumplimiento de contrato en la misma proporción a la modificación realizada.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, ratificado el treinta y uno de enero del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente

Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto

de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP y RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los

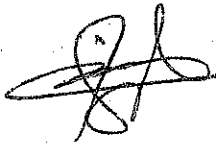


medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, sobre el ítem uno punto uno e ítem dos: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 21324122; con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, sobre el ítem uno punto dos, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico [willian\\_diaz@cajamed.gob.sv](mailto:willian_diaz@cajamed.gob.sv), teléfonos 7746-1382 y 26616081 y con Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada de Centro Cultural y Recreativo Ad Honorem de Santa Ana, sobre el ítem uno punto tres, correo electrónico [Roxana\\_flores@cajamed.gob.sv](mailto:Roxana_flores@cajamed.gob.sv), teléfono 7746-1310; Para La Contratista: Ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, cuarta calle poniente, entre la veintitrés y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlán, local número trescientos dieciséis, San Salvador, Teléfonos 2268-8334, 2222- 6996 y 2207-3196, teléfono móvil 7777-2901 y 7850-7410 , correo electrónico: [sminsa18@gmail.com](mailto:sminsa18@gmail.com)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**  
**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del Edificio de oficinas centrales y el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana y suministro de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, propiedad de la caja mutual para el ejercicio dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único

Propietario de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; g) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original, respectivamente; l) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto, en forma electrónica; m) Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, inscrita el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis; n) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social ante la notaria Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, a las quince horas del nueve de agosto del año dos mil trece, inscrita bajo el número setenta y seis del libro tres mil quinientos treinta y tres, inscrita el quince de enero del dos mil dieciséis; ñ) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro tres mil tres mil ochocientos

ochenta y uno del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año dos mil dieciocho; o) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, ratificado el treinta y uno de enero del corriente año, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de febrero de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de

Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ROBERTO BUIZA GALEANO**, quien firma , de edad, Ingeniero eléctrico, de este domicilio, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Personal número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", del domicilio de esta Ciudad y Departamento, con Numero del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis guión ciento uno guión siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES, DEL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL Y CENTRO CULTURAL Y**



**RECREATIVO DE SANTA ANA, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE” Y “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA HIDRAULICO Y DE BOMBEO DEL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel y Santa Ana, identificado como item uno y el suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, propiedad de La Caja, identificado como ítem dos, en los Términos de Referencia de la libre gestión objeto de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios objeto del presente instrumento será por ítem uno: **TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,909.80)** y por el ítem dos: **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,734.00)**, para un monto total anual de **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,643.80)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; se harán dos pagos semestrales cada uno de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DÓLAR CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,321.90)**,

incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los mantenimientos incluyen actividades a realizarse semestralmente, según lo definidos en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de enero a diciembre del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar los mantenimientos preventivos conforme lo ofertado y pactado con los administradores de contrato, debiendo presentar a éstos, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar **cinco** días hábiles después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y las dependencias en San Miguel y Santa Ana, asimismo corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, propiedad de la caja, relacionados en su Oferta Técnica, debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados en la cláusula primera; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos realizados, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido a La Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha siete de diciembre



del año dos mil dieciocho, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de los servicios detallados en la cláusula primera del presente instrumento a: del ítem uno sobre los servicios a realizar en el edificio de La Caja, oficina central a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Ítem uno punto uno y dos; licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ítem uno punto dos y licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada de Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana Ad-Honorem, ítem uno punto tres. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los presentes Servicios, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días calendario posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de

Educación, por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$664.38)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la **UACI**, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de este instrumento, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. En dicho caso, La Contratista deberá ampliar y/o presentar la garantía de cumplimiento de contrato en la misma proporción a la modificación realizada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del





acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, ratificado el treinta y uno de enero del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o

de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
**CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho



Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN**

**Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP y RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, sobre el ítem uno punto uno e ítem dos: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico

mayra\_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural

y Recreativo de San Miguel, sobre el ítem uno punto dos, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico [willian.diaz@cajamed.gob.sv](mailto:willian.diaz@cajamed.gob.sv), teléfonos 7746-1382 y 26616081 y con Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada de Centro Cultural y Recreativo Ad Honorem de Santa Ana, sobre el ítem uno punto tres, correo electrónico [Roxana.flores@cajamed.gob.sv](mailto:Roxana.flores@cajamed.gob.sv), teléfono 7746-1310; Para La Contratista: Ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, cuarta calle poniente, entre la veintitrés y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlán, local número trescientos dieciséis, San Salvador, Teléfonos 2268-8334, 2222- 6996 y 2207-3196, teléfono móvil 7777-2901 y 7850-7410 , correo electrónico: [sminsa18@gmail.com](mailto:sminsa18@gmail.com)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del Edificio de oficinas centrales y el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y Santa Ana y suministro de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para el sistema hidráulico y de bombeo del edificio de oficinas centrales, propiedad de la caja mutual para el ejercicio dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; g) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de



Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original, respectivamente; l) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto, en forma electrónica; m) Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, inscrita el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis; n) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social ante la notaria Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, a las quince horas del nueve de agosto del año dos mil trece, inscrita bajo el número setenta y seis del libro tres mil quinientos treinta y tres, inscrita el quince de enero del dos mil dieciséis; ñ) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro tres mil tres mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año dos mil dieciocho; o) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, ratificado el treinta y uno de enero del corriente año, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE: l)** De ser legítima

y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de enero

del año dos mil diecinueve, ratificado el treinta y uno de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor José Roberto Buiza Galeano por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social ante la notaria Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, a las quince horas del nueve de agosto del año dos mil trece, inscrita bajo el número setenta y seis del libro tres mil quinientos treinta y tres, inscrita el quince de enero del dos mil dieciséis; **c)** Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro tres mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto “b” punto cinco, del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, ratificado el treinta y uno de enero del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY**

**FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

